

CLUB HÍPICO
LOS SARGENTOS

REGLAMENTO
COMPLEMENTARIO-CONCORDADO
DE COMISIONES DEPORTIVAS

NOTA IMPORTANTE

En el marco del Estatuto del CHLS del 9 de marzo de 2006, del Reglamento y Manual de Procedimientos del CHLS del 9 de marzo de 2006, del Reglamento de Áreas Deportivas del CHLS del 18 de octubre de 2010 y de acuerdo a lo aprobado por el Directorio del CHLS en reunión de fecha 11 de septiembre de 2012, se define el siguiente reglamento complementario para las comisiones deportivas.

INDICE
REGLAMENTO COMPLEMENTARIO-CONCORDADO
DE COMISIONES DEPORTIVAS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

COMISIONES DEPORTIVAS.....

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCION DE LA COMISION

DEPORTIVA.....

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO COMISION DEPORTIVA.....

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS.....

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO-CONCORDADO DE COMISIONES DEPORTIVAS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

COMISIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- (Definición)

Las comisiones deportivas son aquellas conformadas por un grupo de socios que practican una determinada actividad deportiva en el Club, con el fin de mejorar el funcionamiento del Club en la práctica de dicho deporte. (RI Art. 60 y RAD Art. 1)

Artículo 2.- (Características)

Las comisiones deportivas tienen las siguientes características:

1. Función no remunerada.
2. Designados y destituidos únicamente por el Directorio.
3. Son responsables por actos dolosos en violación de las normas del sistema legal boliviano y de las normas internas del Club. (RI Art. 50)

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCION DE LA COMISION DEPORTIVA

Artículo 3.- (Requisitos votación)

- I. Puede votar cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Ser socio activo del Club.
 - b) Personas que pertenezcan al área deportiva de la comisión a conformarse.

- II. El socio puede ser representado por su conyugue a solicitud del mismo.

Artículo 4.- (Requisitos miembros-comisión deportiva)

- I. Para ser miembro de una comisión deportiva, se requiere:

- a) Ser socio activo del Club.
- b) Tener una antigüedad como socio mayor a dos años.
- c) Practicar o haber practicado el deporte del área de la comisión a conformarse.
- d) No haber sido sancionado por el Directorio y/o Tribunal de honor por faltas disciplinarias en los últimos 5 años.
- e) Tener todas las obligaciones con el Club pagadas al día. (RI Art. 61)

II. Excepcionalmente, podrá invitarse y elegirse a un dependiente que cumpla los requisitos anteriormente mencionados como miembro de una comisión, así como padres de dependientes menores que pertenezcan al área deportiva. (RAD Art. 16)

Artículo 5.- (Procedimiento de elección)

- a) La comisión deportiva saliente coordinará con la Gerencia del CHLS la convocatoria a elecciones para la conformación de una nueva comisión.
- b) Una vez acordada la convocatoria se deberá llamar a una reunión de los socios pertenecientes al área para que asistan a la elección de la nueva comisión.
- c) La convocatoria, con un mínimo de 15 días de anticipación, determinará el lugar, el día y la hora de la elección.
- d) La convocatoria deberá realizarse por distintos medios (correo electrónico, boletín del CHLS, paneles del club, comunicados escritos, llamadas telefónicas, etc.)
- e) Las elecciones deben realizarse en las instalaciones del CHLS y la participación deberá ser irrestricta.
- f) Se deberá contar con la presencia de un funcionario de administración del CHLS, de preferencia el Encargado de Deportes, que cumpla con la función de veedor.
- g) La Gerencia del CHLS en coordinación con la comisión deportiva elaborará un listado de las personas habilitadas tanto para la votación, como de las personas habilitadas para ser miembros de la comisión deportiva.
- h) Se necesita un grupo de socios no menor a 10 que practiquen el deporte, para que se lleven a cabo las elecciones. (RI Art. 63)
- i) Se consultará en la reunión a las personas interesadas en proponerse como candidatos a la comisión. (RI Art. 63)
- j) Se designará a la comisión de un número de 6 personas electas, determinando los 3 cargos titulares (capitán, tesorero y secretario) y los 3 cargos suplentes. (RI Art. 62 y 63)
- k) Solamente pueden votar las personas asistentes.
- l) Se establece un solo voto por cuota de participación.
- m) El resultado de la reunión deberá ser comunicado al Directorio.
- n) Si el Directorio designara una comisión diferente a la elegida, fundamentará las razones de esa decisión.

Artículo 6.- (Casos especiales)

- I. En el caso de que no exista en la reunión un grupo de socios mínimo de 10 personas, se deberá llamar a una nueva convocatoria en un plazo máximo de 15 días. En la segunda reunión, se elegirá a la nueva comisión deportiva con el número de socios asistentes.
- II. En el caso de que no exista 6 candidatos a los cargos para miembros titulares y suplentes, se

establece que una comisión deportiva puede conformarse con un mínimo de 2 personas invitadas, quienes asumirán los cargos de capitán y tesorero.

- III. En cualquiera de los casos, el Directorio analizará y evaluará toda la información que se tenga a disposición para tomar la decisión final que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO COMISION DEPORTIVA

Artículo 7.- (Designación y tiempo de mandato)

- I. Una vez designada la comisión, ésta durará en sus funciones por el lapso de un año, luego del cual se procederá a una nueva designación. (RI Art. 73)
- II. La comisión saliente permanecerá en sus funciones hasta que el directorio designe a la nueva comisión, aunque su tiempo de mandato haya concluido.

Artículo 8.- (Suplentes)

- I. Cada miembro de la comisión deberá tener su suplente, el mismo que adquirirá la calidad de titular en caso que este último renuncie o sea destituido. (RI Art. 77)
- II. Los suplentes participan de las reuniones de las comisiones deportivas con voz y sin voto.

Artículo 9.- (Decisiones)

- I. Las decisiones de las comisiones deportivas se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros titulares.
- II. Los miembros que no hubieran asistido a la reunión de comisión deberán asumir las decisiones adoptadas.

Artículo 10.- (Solicitudes, informes y comunicaciones)

- I. La gerencia pondrá en conocimiento de la Comisión deportiva todo proceso de contratación relevante de bienes y servicios, que lleve a cabo para una determinada área deportiva.

- II. Las comisiones deportivas tienen que comunicar mensualmente y por escrito al Directorio, las actividades que estén realizando. (RI Art. 64 y RDA Art. 19)
- III. Toda solicitud, requerimiento, proposición, informe, resolución, acta, actividad, propuesta, etc. que deba ser dirigida al Directorio, deberá realizarse vía administración en forma escrita (RI Art. 75), con la firma del capitán y del secretario de la comisión deportiva, o en su defecto del tesorero de la misma. (RI Art. 67, 68, 69 y 70)
- IV. El Directorio tendrá la facultad de rechazar o aceptar de forma fundamentada, las solicitudes, requerimientos y proposiciones que realicen las comisiones deportivas. (RI Art. 75)

Artículo 11.- (Inexistencia de privilegios)

- I. Los miembros de una comisión, no gozan de privilegio alguno, tanto en los recintos, actividades como servicios que se desarrollen en el Club, razón por la cual no se encuentran facultados para ejercer autoridad jerárquica sobre ningún socio o personal del Club.
- II. Asimismo, las comisiones deportivas carecen de facultades para la contratación de personal. (RI Art. 76)

Artículo 12.- (Plan de actividades)

Las comisiones deportivas a los 15 días de su posesión presentarán al Directorio un plan de actividades con metas cuantificables y finalizando su gestión un informe final.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- (Definiciones)

- I. Se entiende como socio a toda persona natural o jurídica que tenga completamente pagada su correspondiente cuota de participación y haya sido admitido por el Club. (Est. Art. 7, RI Art. 1 y RAD Art. 1)
- II. Se entiende como titular a todo socio a cuyo nombre se encuentra la cuota de participación. (RI Art. 1 y RAD Art. 1)
- III. Se establece que la cuota de participación es el documento válido que acredita al titular su condición de socio del Club. (Est. Art. 72)
- IV. Se entiende como socio activo a aquellas personas que han sido aceptados como tales, cumpliendo los requisitos de asociación del CHLS. (Est. Art. 10)
- V. Son dependientes la esposa o el esposo del titular, y los hijos menores de 25 años del titular y del

cónyuge dependiente. (Est. Art. 16 y RI Art. 10)

- VI. Cada socio para pertenecer y mantenerse en un área deportiva deberá ser usuario frecuente de la misma. El uso frecuente de un dependiente, le otorgará el derecho al titular de pertenecer al área. (RAD Art. 17)
- VII. Se entiende como administración al personal jerárquico y dependiente del Club, cuya máxima autoridad es el Gerente General. (RAD Art. 1)

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- (Cumplimiento)

- I. Las comisiones deportivas deberán cumplir todo lo establecido en el presente reglamento complementario, así como todo lo estipulado en el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Áreas Deportivas del CHLS.
- II. Todas aquellas comisiones no deportivas (cultural, del libro, áreas verdes y parques, área húmeda, otras) podrán utilizar como referencia el presente reglamento para su conformación y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A efecto de uniformar los períodos de trabajo de las comisiones deportivas, de forma excepcional, todas las comisiones actuales y las que se elijan en el presente año tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.